

## LEGISLACION Y PERSONALIDAD DE JUSTINIANO: Su matrimonio con Teodora

Rafael González Fernández  
Universidad de Murcia

### SUMMARY

This is a review of the personal y juridical episode of the marriage of Justinian, considered until now only from the religious point of view. We have tried to demonstrate that not only coincided religious aspects, if one can mention them, but also the desire of Justinian as an individual, disguised as a measure of the Imperial wil. It was a legal decision which benefited only one person, Teodora, who nevertheless gained from all the *scenicae*.

La constitución 5.4.23 aparece sin fecha en las ediciones del Código pero sabemos que fue redactada entre 521-524<sup>(1)</sup>.

Fue compuesta por Proclo<sup>(2)</sup> y dirigida al prefecto del pretorio Demóstenes, del cual sabemos que ostentaba este cargo el 1 de junio del 521 (CJ. 6.22.8) pero no lo era ya el 19 de noviembre de 524 (1.3.40; 6.23.23).

Por tanto, la constitución se situaría entre estas dos fechas y, a instancias de Justiniano, fue promulgada por su tío Justino para permitir casar a Justiniano con Teodora.

David Daube dice al respecto: "the hand is the uncle's, but the voice is the nephew's"<sup>(3)</sup>.

La flexibilidad aportada por Justiniano al matrimonio de *illustres* con las *scenicae* se encuentra inspirada sobre todo por su deseo de casarse con Teodora aunque lleva la impronta formal del universalismo cristiano.

---

(1) La edición del Código utilizada ha sido: *Corpus Iuris Civilis*, volumen secundum: Codex Iustinianus, recognovit Paulus Krueger, 13 ed. decima tertia lucis ope expressa, Berlin, 1963 XXX 513 p.

(2) HONORE, T. *Tribonian*. Londres, 1978. p. 10.

(3) DAUBE, David *Greek and Roman Reflections on Impossible Laws* Reprinted from *Natural Law Forum*. Vol. 12, Indiana 1967, párrafo 25.

Pero también se puede remarcar que significa el declive de un modo de clasificación social desarrollado en las instituciones antiguas<sup>(4)</sup>.

Según la tradición historiográfica que veía la influencia de un espíritu cristiano a lo largo de toda la legislación, la mezcla de la sangre senatorial con la emancipada o abyecta se permitió en nombre de la misericordia cristiana (5.4.23 / Nov. 89.15 / 117.6) y el príncipe para dar mayor fuerza a sus disposiciones añadió su propio ejemplo dando a sus súbditos una emperatriz que recordaba los ejercicios del circo o los del *embulum*<sup>(5)</sup>. Es decir, que, para este tipo de autores, el emperador hace esta ley y para dar ejemplo no encuentra mejor camino que buscarse una esposa de reputación más bien dudosa.

Anteriormente a esta ley un ciudadano de rango senatorial no podía casarse con una actriz y esto aparece en el Código bien claro en dos leyes, CJ 5.5.7 y 5.27.1:

*Impp. Valentinianus et Marcianus A.A. Palladio P.P.- Humilem vel abiectam feminam minime eam iudicamus intelligi, quae, licet pauper, ab ingenuis tamen parentibus nata sit. Unde licere statuimus senatoribus et quibuscunque amplissimis dignitatibus praeditis, ex ingenuis natas, quamvis pauperes, in matrimonium sibi accipere, nullamque inter ingenuas ex divitiis et opulentiore fortuna esse distantiam. Humiles vero abiectasque personas eas tantummodo mulieres esse censemus: ancillam, ancillae filiam, libertam, libertae filiam, scenicam vel scenicae filiam, tabernariam vel tabernarii vel lenonis aut arenarii filiam, aut eam, quae mercimoniis publice praefuit. Ideoque huiusmodi inhibuisse nuptias senatoribus harum feminarum, quas nunc enumeravimus, aequum est.*

*Dat. prid. Non. April. Constantinop. Aetio et Studio VV.CC. Conss. (año 454).*

En CJ. 5.27.1 se conserva una ley de Constantino que viene a legislar sobre la misma idea: *Senatores seu perfectissimos, vel quos in civitatibus duumviralitas, vel sacerdotii, id est phoenicarchiae vel syriarchiae, ornamenta condecorant, placet maculant subire infamiae et alienos a Romanis legibus fieri, si ex ancilla vel ancillae filiae, vel liberta vel libertae filia, vel scenica vel scenicae filia, vel ex tabernaria vel ex tabernariae filia, vel humili, vel abiecta, vel lenonis aut arenarii filia, vel quae mercimoniis publice praefuit, susceptos filios in numero legitimorum habere voluerint, aut proprio iudicio aut nostri praerogativa rescripti, ita ut, quidquid talibus liberis pater donaverit, sive illos legitimos seu naturales dixerit, totum retractum legitimae soboli redatur aut fratri aut sorori aut patri aut matri...*

Pues bien, esto que vemos que se conserva en CJ. en estas dos leyes no es nuevo ya que desde Augusto existía el impedimento legal para el matrimonio entre actrices y miembros del orden senatorial (el texto de la *lex Iulia de maritandis ordinibus* está conservado en Dig. 23.2.44).

---

(4) PATLAGEAN, Evelyne *Structure sociale, famille, chrétienté à Byzance*, Variorum Reprints, Londres, 1981, en cap. I "La pauvreté à Byzance au temps de Justinien: Les origines d'un modèle politique", p. 64 dice refiriéndose al matrimonio de Justiniano y Teodora: "Mais l'on pourrait remarquer aussi qu'il signifie le déclin d'un monde de classement social lié aux institutions antiques."

(5) ORTOLAN, *Generalización del derecho romano*, Madrid 1912, p. 28.

En 454 el emperador Marciano prohíbe a los senadores y otras dignidades contraer matrimonio con las actrices o sus hijas, que formaban parte de la categoría de *humiles vel abiectae personae* (5.27.1). Esta prohibición seguía vigente durante el reinado de Justino.

De Teodora sabemos que había sido actriz y que no tenía una buena reputación. La principal fuente es la *Anekdotia* de Procopio en la que critica abiertamente el pasado deshonesto de la emperatriz<sup>(6)</sup>.

La ley de Justino es un precioso ejemplo de ley con un gran valor literario a la vez que histórico y jurídico. Consta, como casi todas las leyes posteriores de Justiniano, de un párrafo previo y 8 epígrafes en donde se desarrollan las medidas legislativas.

Comienza por tanto con un exordio, muy del gusto del sobrino, y tiene una impronta teológica en relación a la imitación de la divinidad, *imitatio Dei*, en cuanto al arrepentimiento y la penitencia, a las que quiere llevar el emperador.

En el prefacio introductorio de la ley explica que las mujeres que llevan un género de vida indigno no deben perder la esperanza de llegar a mejor condición. Así el emperador quiere imitar la clemencia de Dios aceptando la penitencia del pecador para *ad meliorem statum reducere*.

Se trata, dentro del plano humano, de redactar un rescripto para la salvación de ciertas personas cuya actuación es reprobable moralmente. Pero si leemos independientemente el prefacio del resto de la ley observaremos que es tan general que bien podía haber servido para cualquier tipo de persona o clase deshonrada, sin embargo a partir de los párrafos posteriores se ve claramente que va dirigido a una clase de mujeres, y posiblemente a una mujer en concreto:

*Imp. Iustinus A. Demostheni P.P.- Imperialis benevolentiae proprium hoc esse iudicantes, ut omni tempore subiectionum commoda tam investigare quam eis mederi procuremus, lapsus quoque mulierum, per quos indignam honore conversationem imbecillitate sexus elegerint, cum competente moderationi sublevandos esse censemus, minimeque eis spem melioris conditionis adimere, ut ad eam respicientes improvidam et minus honestam electionem facilius derelinquant. Nam ita credimus dei benevolentia et circa genus humanum nimiam clementiam. quantum nostrae naturae possibile est, imitari, qui quotidianis hominum peccatis semper ignoscere dignatur, et poenitentiam suscipere nostram, et ad meliorem eam statum deducere. Quod si circa nostro subiectos imperio nos etiam facere differamus, nulla venia digni esse videbimur. (5.4.23. pr.)*

El emperador, imitando *Dei benevolentia*, pretende por tanto corregir los errores cometidos por algunas mujeres a causa *imbecillitate sexus*.

En el párrafo 1 el texto dispone que las actrices, *scenicae* ( realmente el vocabulario empleado dentro de la ley, en cuanto al contexto que envuelve este mundo bajo y de nula consideración social es muy interesante: *conversatio indigna honore, improvida et minus honesta electio, mala conditio, inhonesta professio, mala et inhonesta conversatione, inhonesta vita, macula.*) que hayan abandonado su profesión pueden solici-

---

(6) Procopius, *The Anecdota or Secret History* Ed. griega con traducción al inglés de H.B. Dewing, The Loeb Classical Library, reprinted 1969. Cf texto mencionado sobre los orígenes y pasado turbulento de Teodora en 9.10-25.

tar del emperador un rescripto con el cual se les permitiría contraer legítimo matrimonio con personas investidas de dignidad.

El legislador hace una interesante comparación entre la situación de estas mujeres con la de los esclavos que son restituidos a su nativa condición, *natales restituere*.

Si un liberto puede ser ayudado a recobrar con todos los derechos su primitivo estado de libertad, ¿por qué no iba a hacerse lo mismo con estas mujeres que arrepentidas dejaron su vida deshonesta? : *Itaque quum iniustum sit, servos quidem libertate donatos posse per divinam indulgentiam natalibus suis restitui, postque huiusmodi principale beneficium ita degere, quasi nunquam deservissent, sed ingenui nati essent, mulieres autem, quae scenicis quidem ludis sese immiscuerunt, postea vero, spreta mala conditione, ad meliorem migravere sententiam, et inhonestam professionem effugerunt, nullam spem principalis habere beneficium, quod eas ad illum statum reduceret, in quo, si nihil inhonesti peccatum esset, commorari potuerunt; praesente sanctione clementissima principale beneficium eis sub ea lege condonamus, ut, si derelicta mala et inhonesta conversatione commodiorem vitam amplexae fuerint et honestati sese dederint, liceat eis nostro supplicare numini, ut divinos affatus sine dubio mereantur, ad matrimonium eas venire permittentes legitimum; his, qui eis coniungendi sunt, nullo timore tenendis, ne scitis praeteritarum legum infirmum esse videantur tale coniugium, sed ita validum huiusmodi permanere confidentibus, quasi nulla praecedente inhonesta vita uxores eas duxerint, sive dignitate praediti sint, sive alio modo scenicas in matrimonium ducere prohibeantur, dum tamen dotalibus omnimodo instrumentis non sine scriptis tale probetur coniugium. Nam omni macula penitus direpta, et quasi suis natalibus huiusmodi mulieribus redditis, neque vocabulum inhonestum eis inhaerere de cetero volumus, neque differentiam aliquam eas habere cum his, quae nihil simile peccaverunt (5.4.23.1).*

Prácticamente todos los investigadores están de acuerdo en que esta ley se promulgó posteriormente a la muerte de Eufemia, esposa de Justino, y para ello se basan en los testimonios de Procopio que aluden a que la emperatriz era totalmente contraria a las relaciones entre su sobrino y Teodora<sup>(7)</sup>. Por lo tanto si Eufemia hubiera vivido no hubiera permitido la publicación de esta ley.

Pero aún hay un dato más y que hasta ahora no ha sido mencionado, creemos, por ningún autor, y que redundante en esta misma conclusión, y está en relación precisamente con este segundo párrafo.

Justiniano quería casarse con Teodora a pesar de las prohibiciones que, como hemos visto, existían hasta ese momento. La principal enemiga era la emperatriz Eufemia que precisamente había nacido esclava<sup>(8)</sup> y cuyo matrimonio con Justino sólo podría haberse llevado a cabo mediante una restitución de su ingenuidad.

Una técnica similar se llevó a cabo para legalizar el matrimonio de Justiniano y Teodora. Justiniano utilizó a la más encarnizada enemiga de su matrimonio para poder darle una base legal.

Si Justino devolviéndole la ingenuidad a Eufemia pudo casarse con ella, Justiniano no iba a ser menos con la actriz Teodora y para ello se redactó esta ley que daba

(7) Procopio, *Anekdotia*, 9,47-50.

(8) Procopio, *Anekdotia*, 6,9.

plena validez al matrimonio. Si Eufemia hubiese vivido en este momento no hubiese tolerado que su matrimonio hubiese sido tomado como precedente jurídico para legalizar un acto que le horrorizaba.

Justiniano se vengó así de la emperatriz pero, y no nos cabe duda de ello, una vez muerta.

Esta ley ha llevado a la confusión a diversidad de autores que mezclan diferentes conceptos como ingenuo, liberto, libre, haciendo demasiado hincapié en un solo texto sin acudir a otros textos y cuyo estudio debe hacerse en conjunto.

Algunos autores como Vasiliev<sup>(9)</sup>, creen que al mencionarse la clausula *natales reducere* lo que se hace es rehabilitar haciendo ingenuas a las actrices que eran libertas (puesto que la anterior legislación prohibía el matrimonio entre un senador y una liberta).

Estamos de acuerdo con Daube en que esto es un error, pero diferimos también de su conclusión: "The law contemplates only freeborn women; Theodora's free birth was never in doubt. The extension to freedwomen came only some twelve years later, under Justinian (1.4.33.2)"<sup>(10)</sup>.

Esto no es cierto teniendo en cuenta, en primer lugar, el matrimonio de Justino con Eufemia, que como ya hemos mencionado nació esclava; y, en segundo lugar, en la ley en ningún momento se hace alusión a la condición de las personas que debían recibir este perdón al solicitar el rescripto.

No podemos saber si Teodora era o no una liberta, aunque tampoco tiene la menor importancia. En esta época se tendía, al menos teóricamente, a la desaparición del *status* de los *liberti*, teniendo en cuenta que Justiniano concedió a los libertos la condición de ingenuo con permiso del patrono que perdía los derechos de patronato, aunque posteriormente lo extenderá a la totalidad de los libertos sin extinguirse los derechos de patronato (ver Nov. 78).

Justiniano y Teodora podían contraer matrimonio, siempre y cuando en este caso concreto Teodora pidiese un rescripto de rehabilitación a Justino, siguiendo lo establecido por la ley.

Es evidente que Justiniano utilizó toda su influencia ante su tío, aunque también es posible que el poder estuviera ya en sus manos por estas fechas y, sobre todo, tras la muerte de la esposa de Justino.

También como resultado de esta misma constitución se dice que, las mujeres que sin haber pedido este rescripto al príncipe, pero les haya sido donada espontáneamente por la máxima autoridad la más alta dignidad, antes de su matrimonio, gozarían de los mismos privilegios que las que hubiesen obtenido del príncipe el rescripto de rehabilitación.

La dignidad que recibió Teodora fue la de patricia, la más alta del imperio<sup>(11)</sup>. Esto último ya permitía a Teodora contraer matrimonio con un miembro del orden senatorial, es decir Justiniano, sin ninguna formalidad anterior:

*Similes vero tale merentibus ab imperatore beneficium mulieribus illas etiam esse volumus, quae dignitatem aliquam, etsi non serenissimo principi supplicaverint, ultro-*

(9) VASILIEV, A.A. *Justin the First: An introduction to the Epoch of Justinian the Great*, Cambridge, Mass. Harvard Univ. Press, 1950, p. 373: "the latter (penitent actresses) shall be regarded as free women".

(10) DAUBE, D. *op. cit.* párrafo. 25, notas 342 y 343.

(11) Procopio, *Anek*, 9.30.

*nea tamen donatione ante matrimonium meruerint, ex qua dignitate aliam etiam omnem maculam, per quam certis hominibus legitime coniungi mulieres prohibentur, abolere penitus oportet.* (5.4.23.4).

Precisamente debido a esto último Vasiliev y Bury pensaban que habiendo recibido este título Teodora anteriormente a la publicación de esta ley, no necesitaba de la promulgación de ésta ya que su vinculación a la carrera de actriz quedaba libre con su título.

Esto hasta cierto punto es cierto, pero lo que Bury, y Vasiliev siguiendo a éste, no dicen es que esto se aplicara antes de la publicación de la ley<sup>(12)</sup>.

Por tanto hemos de pensar que todas las medidas tendentes a la rehabilitación de las actrices surgen con esta ley y que antes no había nada.

Otro punto importante ya que afectaba directamente a Teodora era el de los hijos de las *scenicae*. Una actriz rehabilitada no era en absoluto diferente de cualquier otra mujer y así, por tanto, las hijas habidas después de la purificación de la madre no serían consideradas como hijas de *scenicae* y podrían acceder al matrimonio con senadores sin ningún tipo de rescripto.

Sin embargo las tenidas antes de esta *expurgatio* deberían pedir el rescripto que les autorizaría el matrimonio:

*His illud adiungimus, ut et filiae huiusmodi mulierum si quidem post expurgationem prioris vitae matris suae natae sint, non videantur scenicarum esse filiae, nec subiacere legibus, quae prohibuerunt filias scenicae certos homines in matrimonium ducere. Sin vero ante procreatae sint, liceat eis, preces offerentibus invictissimo principi, sacrum sine obstaculo ullo mereri rescriptum, per quod eis ita nubere permittatur, quasi non sint scenicae matris filiae; nec iam prohibeantur illis copulari, quibus scenicae filias vel dignitatis vel alterius causae gratia uxores ducere interdicitur, ut tamen omnimodo dotalia inter eos etiam instrumenta conficiantur.* (5.4.23.5).

Este punto también serviría como una forma de proteger a los posibles hijos que hubiera del futuro matrimonio. Y también jurídicamente era necesario puesto que las hijas siempre seguían la *conditio* de la madre. Por tanto era necesaria esta puntualización.

Los restantes puntos de la ley tratan de medidas secundarias que vienen dadas a partir de la publicación: los hijos habidos de este tipo de matrimonio se hacen legítimos del padre y, por tanto, pueden recibir herencia (5.4.23.2); si la mujer solicita rescripto y decide no casarse conserva ilesa su nueva *existimatio* (5.4.23.3); a la hija de una *scenica* que hubiese muerto manteniendo su profesión le era lícito pedir un rescripto (5.4.23.6); los matrimonios efectuados entre personas de desigual dignidad debían ser formalizados con *dotalia instrumenta* (5.4.23.7) y el último punto legisla sobre la retroactividad de la constitución aplicable desde el inicio del *imperium* de Justino (5.4.23.8).

Para concluir es preciso recapacitar en los motivos que indujeron a la redacción y promulgación de esta ley y que visto lo expuesto hasta ahora son fáciles de adivinar.

Hasta ahora las interpretaciones sobre esta ley se han basado sólo en el punto de vista religioso, que, sin lugar a dudas, existe, (observemos si no la comparación con el perdón y la penitencia) pero por encima de la visión miope de la realidad, que hace su

---

(12) VASILIEV, A.A. *op. cit.*, p. 343.

hincapié sólo en este aspecto religioso, está la voluntad suprema de Justiniano que mediante esta ley pretende rehabilitar a Teodora, en primer lugar, y como consecuencia a las actrices, pero no a otros grupos sociales que hasta ese momento gozaban de la misma mala reputación de las actrices como hemos visto en las leyes de Constantino y Marciano.

Para Daube, el legislador estaba inspirado por un genuino fervor religioso y moral<sup>(13)</sup> y en esta línea Biondo Biondi dice de la ley que es un verdadero himno a la redención de las mujeres y a la benevolencia de Dios, al cual el legislador parece imitar<sup>(14)</sup>, y efectivamente, nosotros creemos también que el legislador imita a Dios, pero sólo en la forma: penitencia para librarse del pecado.

De lo que nosotros estamos seguros es de que si Justiniano no hubiese conocido a Teodora, esta ley jamás hubiese sido redactada<sup>(15)</sup>.

Esta ley no es sino un punto más que nos lleva a comprender el carácter totalmente autocrático y mesiánico del que Justiniano gozaría a lo largo de todo su reinado y cuyas primeras pruebas se dan ya en el reinado de Justino.

Sus actos van siempre en su favor personal aunque enmascarados en una serie de principios religiosos, morales, etc., que dan como consecuencia de un acto meramente coyuntural y personalista que una determinada capa social pueda beneficiarse de dichas medidas<sup>(16)</sup>.

---

(13) DAUBE, D. *op. cit.*, párrafo 25: "The answer is that the lawgiver was inspired by genuine religious and moral fervor".

(14) BIONDI, B. *Giustiniano primo, principe e legislatore cattolico*. Milano, 1936, p. 65.

(15) Procopio en su *Anekdotia* 9.51, precisamente refleja nuestra misma opinión, en el sentido de que Justiniano promulgó su ley sencillamente para poder casarse con Teodora, sin ningún tipo de afán religioso.

(16) Agradecemos vivamente la oportunidad que se nos ha brindado de poder participar en el homenaje que se rinde a tan insigne maestro de la Historia Antigua, y aquí nuevamente vuelvo a reiterar mi profundo respeto y admiración por el Dr. D. José M<sup>º</sup> Blázquez Martínez, cuya presencia, como presidente, honró el tribunal que juzgó mi tesis doctoral.